I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000300

DECRETO EXENTO Nº202 / / 2026

Cerrillos, 27 FEB 2026

V I S T O S:

La Providencia N°PV-103-00-00142-2026 del Administrador Municipal; el Memorándum N°M-500-01-00010-2026 de la Dirección de Desarrollo Comunitario; la Resolución Exenta N°447/2025 de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; la ley N°19.880 Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución Exenta N°447 de fecha 10 de septiembre de 2025, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, aprobó el Convenio que a continuación se indica, suscrito con esta Municipalidad.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACIÓN,** suscrito con fecha 26 de agosto de 2025, entre la Municipalidad de Cerrillos y la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, R.U.T. N°71979.610-1, representada por doña Ximena Rivillo Oróstica, quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales fue creado mediante la Ley N°20.267, con el objetivo de otorgar reconocimiento formal a las competencias laborales de las personas, cualquiera sea la forma en que hayan sido adquiridas, y con independencia de que cuenten o no con títulos o grados académicos emitidos por el sistema de educación formal, conforme a lo dispuesto en la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza (hoy, Ley General de Educación). Asimismo, dicho Sistema busca fomentar oportunidades de aprendizaje continuo, promoviendo la valorización del trabajo y la empleabilidad.
2. Que, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante "ChileValora", es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Su misión es reconocer las competencias laborales de las personas a través de procesos de evaluación y certificación basados en estándares definidos y validados mediante diálogo social tripartito, con el propósito de mejorar la empleabilidad y el desarrollo profesional a lo largo de la vida.
3. Que, el Sistema Nacional de Intermediación Laboral en Chile está integrado, entre otros actores, por las Oficinas Municipales de Información Laboral (OMIL),

creadas en virtud de la Ley N°19.518, que dependen administrativamente de las municipalidades y técnicamente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE). De acuerdo con el artículo 7° de la citada ley, las OMIL tienen como función principal facilitar el acceso al mercado laboral mediante la entrega de información, la aplicación de instrumentos técnicos y la orientación a las personas.

4. Que, las municipalidades, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural.
5. Que, el Decreto N°26, de 2019 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aprueba la Política Nacional de Intermediación Laboral, cuyo objetivo es fortalecer un sistema accesible, integral, eficaz y coordinado de servicios laborales, que considere tanto a actores públicos como privados y que responda a las necesidades de empleabilidad de las personas, de las empresas y del desarrollo territorial.
6. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración deben observar los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, los cuales orientan la actuación colaborativa entre ChileValora y las municipalidades. Asimismo, en virtud de los artículos 5 y 20 de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, la comunicación o transmisión de datos personales entre las partes guarda relación con materias propias de su competencia y se efectúa con apego a principios de proporcionalidad y finalidad, adoptando las medidas de resguardo necesarias.
7. Que, en este marco normativo, las partes consideran oportuno establecer un instrumento de colaboración que permita coordinar acciones conjuntas para fortalecer la empleabilidad, los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales y el intercambio de información relevante para tal fin.

SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO. -

1. Objetivo General

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre ChileValora y la Municipalidad, con el propósito de fortalecer la empleabilidad de las personas en el territorio comunal. Para ello, las partes acuerdan coordinar acciones conjuntas orientadas a facilitar el acceso de la población a procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, así como al intercambio de información pertinente para el cumplimiento de dicho fin, en el marco de sus respectivas competencias legales.

2. Objetivos Específicos.

a) Coordinar acciones que permitan a la Municipalidad, a través de su Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL), facilitar el acceso de las personas usuarias a los procesos de evaluación y certificación de competencias

laborales implementados por ChileValora.

b) Permitir el intercambio de información entre ambas instituciones, relativo a personas evaluadas, certificadas o beneficiarias de programas municipales, con el fin de generar mecanismos de seguimiento, retroalimentación y mejora continua en las acciones de empleabilidad.

c) Facilitar la identificación y gestión de oportunidades de colaboración en otras materias vinculadas al fortalecimiento de la empleabilidad local, tales como actividades de difusión, promoción, asistencia técnica u otras que las partes acuerden.

En todo caso, las acciones específicas, así como la programación de actividades y definición de metas anuales, serán acordadas por los coordinadores técnicos designados por cada parte, conforme a lo señalado en la cláusula séptima.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Con el objeto de cumplir los fines del presente convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

1. **Obligaciones de ChileValora:**

a) Entregar a la Municipalidad, a través del repositorio FTPS *(File Transfer Protocol* Secure)[1] dispuesto por esta última o, en su defecto, mediante otro medio de transferencia que asegure el cifrado de la información, una base de datos en formato CSV que contenga, al menos, la siguiente información respecto de las personas participantes en procesos de evaluación y certificación:

- Nombre y apellido
- RUN
- Condición de beneficiario/a del Fondo de Cesantía Solidario (FCS)
- Último oficio desempeñado
- Datos de contacto disponibles

b) Subir dicha base de datos al repositorio dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la fecha de firma del presente convenio. En caso de requerirse un plazo mayor por motivos fundados, este deberá ser acordado expresamente entre las contrapartes técnicas designadas, dejándose constancia por escrito.

2. **Obligaciones de la Municipalidad:**

a) Entregar a ChileValora, en respuesta a la información recibida, un archivo en formato CSV que contenga los siguientes datos vinculados a las personas identificadas en la base de datos de ChileValora:

- Aplicación de orientación laboral (Sí/No)
- Derivación a certificación (Sí/No)
- Participación en colocación laboral (Sí/No)

1. Protocolo de transferencia de archivos que utiliza seguridad SSL/TLS.

b) Subir dicha información al mismo repositorio dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de recepción del archivo remitido por ChileValora. Si por motivos fundados se requiere una extensión del plazo, esta deberá ser previamente acordada entre las contrapartes técnicas designadas y quedar formalizada por escrito.

3. Obligaciones Comunes:

a) Garantizar que la información transferida sea utilizada exclusivamente para los fines previstos en este convenio, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Nº19.628 sobre protección de la vida privada.

b) Adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para asegurar el adecuado resguardo, integridad y confidencialidad de la información intercambiada.

c) Colaborar activamente en la planificación, ejecución y seguimiento de las acciones que se desarrollen en el marco de este convenio.

d) Comunicar oportunamente a la contraparte cualquier hecho, dificultad o cambio institucional que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

CUARTO: RESPONSABILIDAD. -

Cada parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud del presente convenio, así como de los actos u omisiones de su personal funcionario o contratado que intervenga en su ejecución, en particular de quienes pertenezcan al área que gestione la información transferida, y que actúen bajo su dependencia o supervisión.

Ambas partes declaran que la información intercambiada será tratada exclusivamente por personal debidamente autorizado, y que adoptarán medidas mínimas de seguridad para evitar su uso indebido, su difusión no autorizada o cualquier tratamiento que contravenga los fines de este convenio. Dichas medidas comprenden, a lo menos:

1. Restricción de acceso a los archivos únicamente al personal autorizado.
2. Uso de contraseñas robustas y mecanismos de protección para los archivos que contengan datos personales.
3. Prohibición de copia, distribución o envío de los archivos por canales distintos FTPS o no autorizados entre las partes de común acuerdo.

El uso inadecuado de la información por parte del personal de alguna de las partes podrá ser considerado incumplimiento grave del presente convenio de acuerdo a lo señalado en la cláusula novena. Asimismo, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento cuando dicho incumplimiento sea consecuencia directa de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

En tales situaciones, la parte afectada deberá comunicarlo por escrito a la contraparte a la brevedad posible, indicando las circunstancias que impiden el cumplimiento.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN. -

Las partes se obligan a mantener en estricta reserva toda la información que se intercambie en virtud del presente convenio.

En particular, la información transmitida o comunicada tendrá carácter confidencial y será utilizada exclusivamente para los fines establecidos en este instrumento, quedando expresamente prohibido su uso para propósitos distintos a los convenidos.

En ese contexto, se obligan a adoptar las medidas necesarias, tanto administrativas como técnicas, para garantizar la reserva, integridad y confidencialidad de los datos personales que se transfieran, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Asimismo, deberán informar expresamente a su personal funcionario o contratado que tenga acceso a la información, respecto de su deber de confidencialidad, y de la prohibición absoluta de revelar, difundir, modificar o utilizar dichos datos con fines no autorizados.

La obligación de confidencialidad tendrá una duración indefinida, aun después de la terminación del presente convenio. Su incumplimiento será considerado causal suficiente para que la parte afectada ponga término anticipado e inmediato al presente instrumento.

SEXTO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMAS. -

Para los efectos del presente convenio, cada parte mantendrá la plena titularidad de la información, documentos, archivos, sistemas, plataformas, aplicaciones, software, bases de datos o cualquier otro recurso digital o técnico que proporcione en el marco de su ejecución.

Asimismo, se deja constancia que el intercambio de información acordado no implica cesión, licencia ni transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial entre las partes, ni otorga autorización para su uso más allá de los fines establecidos en el presente instrumento.

Toda la información técnica o digital entregada por una parte será considerada confidencial y de propiedad exclusiva de quien la haya generado o entregado.

SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO TÉCNICO COMPLEMENTARIO. -

Las condiciones técnicas asociadas al envío, recepción, cifrado y resguardo de la información intercambiada entre las partes serán reguladas mediante un procedimiento técnico complementario, elaborado por ChileValora en coordinación con la contraparte técnica de la Municipalidad.

Dicho procedimiento establecerá, al menos, los siguientes elementos:

a) El uso del protocolo FTPS *(File Transfer Protocol Secure)* como canal de transmisión de los archivos u otro medio de cifrado autorizado por las partes;
b) Los mecanismos de autenticación y control de acceso requeridos;
c) Las reglas de administración y caducidad de credenciales de acceso;
d) Las medidas técnicas exigibles para el adecuado resguardo de la información mientras se encuentren bajo la custodia de cada parte.

El protocolo deberá encontrarse validado por ambas contrapartes técnicas antes del primer intercambio de información. Las partes se obligan a cumplir las condiciones técnicas allí contenidas en la medida en que se vinculen con las obligaciones asumidas en el presente instrumento.

OCTAVO: CONTRAPARTES TÉCNICAS. -

Con el objeto de velar por la adecuada coordinación y ejecución de las acciones derivadas del presente convenio, cada parte designa una contraparte técnica responsable de canalizar la información, coordinar el cumplimiento de los compromisos establecidos y resolver las cuestiones operativas que surjan durante su implementación.

Por parte de ChileValora, actuará como contraparte técnica el/la Jefe/a de Área de Certificación, o quien le subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Por parte de la Municipalidad, actuará como contraparte técnica el/la Jefe/a de la Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL), o quien le subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Las partes podrán modificar la designación de su respectiva contraparte técnica mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, sin necesidad de modificar el presente convenio.

NOVENO: VIGENCIA. -

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Para estos efectos, cada parte deberá remitir copia del respectivo acto administrativo a la otra, dentro de un plazo razonable. En todo caso, por razones de buen servicio las acciones derivadas del presente convenio podrán comenzar a ejecutarse una vez suscrito por ambas partes, sin esperar la total tramitación de la resolución que lo apruebe.

La duración del presente convenio será de un (1) año, contado desde su entrada en vigencia, entendiéndose renovado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario. Dicha manifestación deberá realizarse mediante carta certificada u oficio, enviado con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha en que se pretenda poner término.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO. -

Sin perjuicio de lo señalado en las demás cláusulas que rigen este convenio, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado, mediante comunicación escrita dirigida a la Directora Ejecutiva de ChileValora o al/la Alcalde/sa de la respectiva Municipalidad, según corresponda, en los siguientes casos:

a) Se incumpla alguna de las condiciones u obligaciones establecidas en el presente convenio.

b) No se resguarde debidamente la confidencialidad de la información que se originen como consecuencia del presente convenio.

En el caso anterior, se deberá dar un aviso por carta certificada con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, señalando los hechos que fundamentan la decisión. En el caso que la entidad receptora considere que los argumentos son insuficientes, tendrá derecho a indicarlo en un plazo de cinco (5) días hábiles, por escrito mediante correo electrónico. Tal réplica deberá ser analizada y respondida por el área jurídico de la contraparte, decisión que será respetada tanto por la Municipalidad como por la ChileValora.

En caso de término anticipado, las partes deberán cesar toda acción de colaboración en el marco del presente convenio y restituir o eliminar, según corresponda, los datos personales e información técnica que se hubieren intercambiado, salvo que exista un deber legal de conservación.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN. -

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar los respectivos actos administrativos que las aprueben. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: GRATUIDAD. -

El presente convenio no contempla transferencia de recursos entre las partes. Las actividades y servicios que se deriven de su ejecución serán desarrollados por cada institución dentro del ámbito de sus competencias, sin generar costos para la contraparte.

DÉCIMO TERCERO: USO PUBLICITARIO. -

El uso publicitario que cada Parte pudiera hacer respecto de la imagen corporativa de la otra, en cumplimiento de sus funciones y en el marco de las actividades asociadas al presente Convenio deberá contar previamente con la autorización por escrito de la otra Parte indicando los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

DÉCIMO CUARTO: CESIÓN. -

Las partes no podrán en ningún caso ceder o traspasar, todo o parte de la información entregada en virtud del presente convenio, ni de las obligaciones que de éste se derivan, salvo en lo estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines aquí establecidos y previo acuerdo entre las partes.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN. -

Las partes manifiestan que el presente Convenio es celebrado de buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo o de los Protocolos Específicos que se celebren a su amparo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, serán resuelto de común acuerdo por los Coordinadores designados como contrapartes.

Para los efectos de este Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

2. Desígnase a la directora/a de Desarrollo Comunitario como responsable de velar por el cumplimiento del presente convenio.

3. El convenio que por este acto se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLA CHACÓN
Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
I. MUNICIPALIDAD

JOHNNY YÁÑEZ DÍAZ
Alcalde

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

JYD/JUA/CUCH/esg

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
CHILEVALORA
DIDECO
OMIL
Página Web.

chileValora

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS Y LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 447

Santiago, 10 de septiembre de 2025.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo y en la Ley 21.666 que la modifica; en el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, aprobado por Decreto Supremo N° 137, de 28 de octubre de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, modificada mediante la Resolución N° 8 de 2025, del mismo organismo; y las facultades que me confiere el artículo 9° de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267 de 2008, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si cuentan o no con un título o grado académico; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

2. Que, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora o la Comisión, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la implementación de las acciones reguladas en la Ley N° 20.267.

3. Que, el artículo 4, letra m) de la Ley N° 20.267, entrega a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, la atribución de celebrar los actos o contratos con organismos públicos, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales, internacionales o extranjeras, conducentes al cumplimiento de los fines del Sistema, entre ellos, los tendientes a la homologación y reconocimiento recíproco de las certificaciones otorgadas.

4. Que, por su parte, el Sistema Nacional de Intermediación Laboral está integrado, entre otros actores, por las Oficinas Municipales de Información Laboral (OMIL), creadas por la Ley N° 19.518, que dependen administrativamente de las municipalidades y, en lo técnico, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE); y que el artículo 7° de la citada ley les asigna funciones vinculadas a la información, orientación e intermediación laboral de las personas.

5. Que, el Decreto N° 26, de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aprueba la Política Nacional de Intermediación Laboral, cuyo objetivo es fortalecer un sistema accesible, integral, eficaz y coordinado de servicios

laborales, que considere tanto a actores públicos como privados y que responda a las necesidades de empleabilidad de las personas, de las empresas y del desarrollo territorial.

6. Que, en lo pertinente, la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y promover su desarrollo económico, social y cultural.

7. Que, ChileValora y la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, suscribieron un Convenio de Colaboración, cuyo objetivo es establecer un marco de cooperación orientado a facilitar el acceso de las personas a procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, promoviendo el reconocimiento formal de sus conocimientos y habilidades.

8. Que la suscripción del convenio se efectuó mediante firma electrónica avanzada, mecanismo que determina la fecha de suscripción, estableciéndose como fecha del instrumento la correspondiente a la última de las firmas de las partes, esto es, el 05 de septiembre de 2025.

9. Que, el desarrollo de las acciones acordadas podrá implicar el tratamiento de datos personales, razón por la cual las partes han convenido sujetarse a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, asegurando el cumplimiento de los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y seguridad en el tratamiento de dichos datos.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Cerrillos y la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

En Santiago de Chile, a 26 de agosto de 2025, entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.610-1, en adelante también e indistintamente "La Comisión" o "ChileValora", representada por su Directora Ejecutiva, doña **Ximena Rivillo Oróstica**, cédula de identidad N° 10.499.893-3, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 130, piso 14, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 65.255.000-5, en adelante "la

chileValora

Municipalidad", representada por su Alcalde, don/doña **JOHNNY HERNÁN YÁNEZ DÍAZ**, cédula de identidad N° [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en calle Piloto Lazo N°120, Comuna de Cerrillos, Región Metropolitana; pudiendo denominarse ambas conjunta e indistintamente como "las partes", han acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración, en los términos que se indican a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES. -

1. Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales fue creado mediante la Ley N° 20.267, con el objetivo de otorgar reconocimiento formal a las competencias laborales de las personas, cualquiera sea la forma en que hayan sido adquiridas, y con independencia de que cuenten o no con títulos o grados académicos emitidos por el sistema de educación formal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza (hoy, Ley General de Educación). Asimismo, dicho Sistema busca fomentar oportunidades de aprendizaje continuo, promoviendo la valorización del trabajo y la empleabilidad.

2. Que, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante "ChileValora", es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Su misión es reconocer las competencias laborales de las personas a través de procesos de evaluación y certificación basados en estándares definidos y validados mediante diálogo social tripartito, con el propósito de mejorar la empleabilidad y el desarrollo profesional a lo largo de la vida.

3. Que, el Sistema Nacional de Intermediación Laboral en Chile está integrado, entre otros actores, por las Oficinas Municipales de Información Laboral (OMIL), creadas en virtud de la Ley N° 19.518, que dependen administrativamente de las municipalidades y técnicamente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE). De acuerdo con el artículo 7° de la citada ley, las OMIL tienen como función principal facilitar el acceso al mercado laboral mediante la entrega de información, la aplicación de instrumentos técnicos y la orientación a las personas.

4. Que, las municipalidades, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural.

5. Que, el Decreto N° 26, de 2019 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aprueba la Política Nacional de Intermediación Laboral, cuyo objetivo es fortalecer un sistema accesible, integral, eficaz y coordinado de servicios laborales, que considere tanto a actores públicos como privados y que responda a las necesidades de empleabilidad de las personas, de las empresas y del desarrollo territorial.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración deben observar los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, los cuales orientan la actuación colaborativa entre ChileValora y las municipalidades. Asimismo, en virtud de los artículos 5 y 20 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, la comunicación o transmisión de datos personales entre las partes guarda

relación con materias propias de su competencia y se efectúa con apego a principios de proporcionalidad y finalidad, adoptando las medidas de resguardo necesarias.

7. Que, en este marco normativo, las partes consideran oportuno establecer un instrumento de colaboración que permita coordinar acciones conjuntas para fortalecer la empleabilidad, los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales y el intercambio de información relevante para tal fin.

SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO. -

1. Objetivo General

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre ChileValora y la Municipalidad, con el propósito de fortalecer la empleabilidad de las personas en el territorio comunal. Para ello, las partes acuerdan coordinar acciones conjuntas orientadas a facilitar el acceso de la población a procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, así como al intercambio de información pertinente para el cumplimiento de dicho fin, en el marco de sus respectivas competencias legales.

2. Objetivos Específicos

a) Coordinar acciones que permitan a la Municipalidad, a través de su Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL), facilitar el acceso de las personas usuarias a los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales implementados por ChileValora.

b) Permitir el intercambio de información entre ambas instituciones, relativo a personas evaluadas, certificadas o beneficiarias de programas municipales, con el fin de generar mecanismos de seguimiento, retroalimentación y mejora continua en las acciones de empleabilidad.

c) Facilitar la identificación y gestión de oportunidades de colaboración en otras materias vinculadas al fortalecimiento de la empleabilidad local, tales como actividades de difusión, promoción, asistencia técnica u otras que las partes acuerden.

En todo caso, las acciones específicas, así como la programación de actividades y definición de metas anuales, serán acordadas por los coordinadores técnicos designados por cada parte, conforme a lo señalado en la cláusula séptima.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Con el objeto de cumplir los fines del presente convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones de ChileValora:

a) Entregar a la Municipalidad, a través del repositorio FTPS (*File Transfer Protocol Secure*)[1]dispuesto por esta última o, en su defecto, mediante otro medio de transferencia que asegure el cifrado de la información, una base de datos en formato CSV que contenga, al menos, la siguiente información respecto de las personas participantes en procesos de evaluación y certificación:

[1] Protocolo de transferencia de archivos que utiliza seguridad SSL/TLS.

- Nombre y apellido
- RUN
- Condición de beneficiario/a del Fondo de Cesantía Solidario (FCS)
- Último oficio desempeñado
- Datos de contacto disponibles

b) Subir dicha base de datos al repositorio dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la fecha de firma del presente convenio. En caso de requerirse un plazo mayor por motivos fundados, este deberá ser acordado expresamente entre las contrapartes técnicas designadas, dejándose constancia por escrito.

2. Obligaciones de la Municipalidad:

a) Entregar a ChileValora, en respuesta a la información recibida, un archivo en formato CSV que contenga los siguientes datos vinculados a las personas identificadas en la base de datos de ChileValora:

- Aplicación de orientación laboral (Sí/No)
- Derivación a certificación (Sí/No)
- Participación en colocación laboral (Sí/No)

b) Subir dicha información al mismo repositorio dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de recepción del archivo remitido por ChileValora. Si por motivos fundados se requiere una extensión del plazo, esta deberá ser previamente acordada entre las contrapartes técnicas designadas y quedar formalizada por escrito.

2. Obligaciones Comunes:

a) Garantizar que la información transferida sea utilizada exclusivamente para los fines previstos en este convenio, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

b) Adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para asegurar el adecuado resguardo, integridad y confidencialidad de la información intercambiada.

c) Colaborar activamente en la planificación, ejecución y seguimiento de las acciones que se desarrollen en el marco de este convenio.

d) Comunicar oportunamente a la contraparte cualquier hecho, dificultad o cambio institucional que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

CUARTO: RESPONSABILIDAD. -

Cada parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud del presente convenio, así como de los actos u omisiones de su personal funcionario o contratado que intervenga en su ejecución, en particular de quienes pertenezcan al área que gestione la información transferida, y que actúen bajo su dependencia o supervisión.

Ambas partes declaran que la información intercambiada será tratada exclusivamente por personal debidamente autorizado, y que adoptarán medidas mínimas de seguridad para evitar su uso indebido, su difusión no autorizada o cualquier tratamiento que contravenga los fines de este convenio. Dichas medidas comprenden, a lo menos:

1. Restricción de acceso a los archivos únicamente al personal autorizado.
2. Uso de contraseñas robustas y mecanismos de protección para los archivos que contengan datos personales.
3. Prohibición de copia, distribución o envío de los archivos por canales distintos a FTPS o no autorizados entre las partes de común acuerdo.

El uso inadecuado de la información por parte del personal de alguna de las partes podrá ser considerado incumplimiento grave del presente convenio de acuerdo a lo señalado en la cláusula novena. Asimismo, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento cuando dicho incumplimiento sea consecuencia directa de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

En tales situaciones, la parte afectada deberá comunicarlo por escrito a la contraparte a la brevedad posible, indicando las circunstancias que impiden el cumplimiento.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN. -

Las partes se obligan a mantener en estricta reserva toda la información que se intercambie en virtud del presente convenio.

En particular, la información transmitida o comunicada tendrá carácter confidencial y será utilizada exclusivamente para los fines establecidos en este instrumento, quedando expresamente prohibido su uso para propósitos distintos a los convenidos.

En ese contexto, se obligan a adoptar las medidas necesarias, tanto administrativas como técnicas, para garantizar la reserva, integridad y confidencialidad de los datos personales que se transfieran, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Asimismo, deberán informar expresamente a su personal funcionario o contratado que tenga acceso a la información, respecto de su deber de confidencialidad, y de la prohibición absoluta de revelar, difundir, modificar o utilizar dichos datos con fines no autorizados.

La obligación de confidencialidad tendrá una duración indefinida, aun después de la terminación del presente convenio. Su incumplimiento será considerado causal suficiente para que la parte afectada ponga término anticipado e inmediato al presente instrumento.

SEXTO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMAS. -

Para los efectos del presente convenio, cada parte mantendrá la plena titularidad de la información, documentos, archivos, sistemas, plataformas, aplicaciones, software, bases de datos o cualquier otro recurso digital o técnico que proporcione en el marco de su ejecución.

Asimismo, se deja constancia que el intercambio de información acordado no implica cesión, licencia ni transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial entre las partes, ni otorga autorización para su uso más allá de los fines establecidos en el presente instrumento.

Toda la información técnica o digital entregada por una parte será considerada confidencial y de propiedad exclusiva de quien la haya generado o entregado.

chileValora

SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO TÉCNICO COMPLEMENTARIO. -

Las condiciones técnicas asociadas al envío, recepción, cifrado y resguardo de la información intercambiada entre las partes serán reguladas mediante un procedimiento técnico complementario, elaborado por ChileValora en coordinación con la contraparte técnica de la Municipalidad.

Dicho procedimiento establecerá, al menos, los siguientes elementos:

a) El uso del protocolo FTPS (*File Transfer Protocol Secure*) como canal de transmisión de los archivos u otro medio de cifrado autorizado por las partes;
b) Los mecanismos de autenticación y control de acceso requeridos;
d) Las reglas de administración y caducidad de credenciales de acceso;
e) Las medidas técnicas exigibles para el adecuado resguardo de la información mientras se encuentre bajo la custodia de cada parte.

El protocolo deberá encontrarse validado por ambas contrapartes técnicas antes del primer intercambio de información. Las partes se obligan a cumplir las condiciones técnicas allí contenidas en la medida en que se vinculen con las obligaciones asumidas en el presente instrumento.

OCTAVO: CONTRAPARTES TÉCNICAS. -

Con el objeto de velar por la adecuada coordinación y ejecución de las acciones derivadas del presente convenio, cada parte designa una contraparte técnica responsable de canalizar la información, coordinar el cumplimiento de los compromisos establecidos y resolver las cuestiones operativas que surjan durante su implementación.

Por parte de ChileValora, actuará como contraparte técnica el/la Jefe/a del Área de Certificación, o quien le subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Por parte de la Municipalidad, actuará como contraparte técnica el/la Jefe/a de la Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL), o quien le subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Las partes podrán modificar la designación de su respectiva contraparte técnica mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, sin necesidad de modificar el presente convenio.

NOVENO: VIGENCIA. -

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Para estos efectos, cada parte deberá remitir copia del respectivo acto administrativo a la otra, dentro de un plazo razonable. En todo caso, por razones de buen servicio, las acciones derivadas del presente convenio podrán comenzar a ejecutarse una vez suscrito por ambas partes, sin esperar la total tramitación de la resolución que lo apruebe.

La duración del presente convenio será de un (1) año, contado desde su entrada en vigencia, entendiéndose renovado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario. Dicha manifestación deberá realizarse mediante carta certificada u oficio, enviado con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha en que se pretenda poner término.

chileValora

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO. -

Sin perjuicio de lo señalado en las demás cláusulas que rigen este convenio, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado, mediante comunicación escrita dirigida a la Directora Ejecutiva de ChileValora o al/la Alcalde/sa de la respectiva Municipalidad, según corresponda, en los siguientes casos:

a) Se incumpla alguna de las condiciones u obligaciones establecidas en el presente convenio;

b) No se resguarde debidamente la confidencialidad de la información que se originen como consecuencia del presente convenio.

En el caso anterior, se deberá dar un aviso por carta certificada con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, señalando los hechos que fundamentan la decisión. En el caso que la entidad receptora considere que los argumentos son insuficientes, tendrá derecho a indicarlo en un plazo de cinco (5) días hábiles, por escrito mediante correo electrónico. Tal réplica deberá ser analizada y respondida por el área jurídico de la contraparte, decisión que será respetada tanto por la Municipalidad como por la ChileValora.

En caso de término anticipado, las partes deberán cesar toda acción de colaboración en el marco del presente convenio y restituir o eliminar, según corresponda, los datos personales e información técnica que se hubieren intercambiado, salvo que exista un deber legal de conservación.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN. -

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar los respectivos actos administrativos que las aprueben. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: GRATUIDAD. -

El presente convenio no contempla transferencia de recursos entre las partes. Las actividades y servicios que se deriven de su ejecución serán desarrollados por cada institución dentro del ámbito de sus competencias, sin generar costos para la contraparte.

DÉCIMO TERCERO: USO PUBLICITARIO. -

El uso publicitario que cada Parte pudiera hacer respecto de la imagen corporativa de la otra, en cumplimiento de sus funciones y en el marco de las actividades asociadas al presente Convenio deberá contar previamente con la autorización por escrito de la otra Parte indicando los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

DÉCIMO CUARTO: CESIÓN. -

Las partes no podrán en ningún caso ceder o traspasar, todo o parte de la información entregada en virtud del presente convenio, ni de las obligaciones que de éste se derivan, salvo en lo estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines aquí establecidos y previo acuerdo entre las partes.

chilevalora

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN. -

Las partes manifiestan que el presente Convenio es celebrado de buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo o de los Protocolos Específicos que se celebren a su amparo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, serán resuelto de común acuerdo por los Coordinadores designados como contrapartes.

Para los efectos de este Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES. -

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS. -

La personería de doña **Ximena Rivillo Oróstica,** Directora Ejecutiva de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, consta en el artículo 9° de la Ley N° 20.267, en la Ley N° 21.666, y en la Resolución Exenta N° 480 de 7 de junio de 2022 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba su nombramiento.

Por su parte, la personería de don Johnny Hernán Yáñez Díaz, cédula de identidad N[redacted] para representar legalmente a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde y Concejales, emitida por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 3 de diciembre del año 2024.

Firman en señal de aceptación:

FIRMAS ELECTRÓNICAS: Con fecha 05 de septiembre de 2025: JOHNNY HERNÁN YÁÑEZ DÍAZ. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS // Con fecha 05 de septiembre de 2025: XIMENA RIVILLO ORÓSTICA. DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES - CHILEVALORA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente por
Ximena María Rivillo Oróstica
Fecha: 2025.09.10 17:01:35
03'00'

XIMENA RIVILLO ORÓSTICA
Directora Ejecutiva
Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales

HCP/SIS/FMRP/JDCh/FAV
Distribución:
- Por DocDigital: Ilustre Municipalidad de Cerrillos.
- Jefe/a de la Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL): paula.gaete@mcerrillos.cl
- Jefe/a Área de Certificación
- Jefe/a Área de Estudios e Información
- Jefe/a Área de Comunicaciones
- Fiscalía
- Archivo
- Anexo: convenio firmado